

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1498/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de mayo de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Salud	Folio de solicitud: 090163322001953	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	De diversas personas servidoras públicas se requirieron datos laborales como: antigüedad en el puesto o contratación, curriculum vitae, experiencia laboral, sueldo, tipo de contratación, horario, actividades reales y sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informo que era parcialmente competente para conocer, ya que algunas de las personas servidoras públicas pertenecen a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular de manera medular se agravia por la incompetencia señalada en la respuesta del sujeto obligado hoy recurrido.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Remita formalmente la solicitud de información a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, sujeto obligado que resulta parcialmente competente para conocer de lo solicitado. ➤ Remita el comprobante de la notificación se la supuesta respuesta complementaria entregada al particular. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, contratación, honorarios, personal.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1498/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Salud** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. PROCEDENCIA	11
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	15
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	16
QUINTO. RESPONSABILIDADES	26
RESOLUTIVOS	26

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 04 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163322001953.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“ Quiero los datos laborales siguientes, antigüedad en el puesto o contratación, curriculum vitae, experiencia laboral, sueldo, tipo de contratación, horario, actividades reales y sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha de los siguientes servidores públicos: Eduardo Ulises Martínez Martínez Guillermo Rosas Beltrán María Susana García Osornio Dulce María Carballido López José Samaría Reséndiz Escalante María Claudia Lugo Herrera José Manuel Ventura Velázquez.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de marzo de 2022, previa ampliación del plazo para dar respuesta, la Secretaría de Salud, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **SSCDMX/SUTCGD/2645/2022** de misma fecha, suscrito por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en el cual informa en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que mediante oficio **SSCDMX/DGAF/0971/2022**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado lo siguiente:

En relación con “...*Guillermo Rosas Beltrán María Susana García Osornio Dulce María Carballido López ...*” (Sic), me permito informarle que no se detenta ningún registro del cual se desprenda que se encuentran adscritos a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que, derivado de la coordinación y colaboración entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local y el cual se encuentra sectorizado a esta Secretaría de Salud, por necesidades del servicio los servidores públicos antes mencionados colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Por lo antes expuesto, si usted requiere saber lo referente a “...*antigüedad en el puesto o contratación, curriculum vitae, experiencia laboral, sueldo, tipo de contratación, horario...sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha de los siguientes servidores públicos...*” (Sic), es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México quien podría pronunciarse al respecto.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

Derivado de lo anterior, resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva **Solicitud de Acceso a la Información Pública**, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado arriba mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), cuyos datos de contacto son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes



Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo

Dirección: Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México

Correo: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx

Teléfono: 555038-1700 ext. 5874, 5890, 5875 y 5034

Ahora bien, por lo que respecta a "...antigüedad en el puesto o contratación, curriculum vitae, experiencia laboral, sueldo, tipo de contratación...de los siguientes servidores públicos: Eduardo Ulises Martínez Martínez...José Samaría Reséndiz Escalante María Claudia Lugo Herrera José Manuel Ventura Velázquez..." (Sic), se proporciona la información en el siguiente cuadro:

SERVIDOR PÚBLICO	SUELDO		FECHA DE ALTA (ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO)	TIPO DE CONTRATACIÓN	HORARIO LABORAL
	2021	2022			
EDUARDO ULISES MARTÍNEZ MARTÍNEZ	\$13,080.41	\$13,080.41	Primer contrato por honorarios, del 16 al 30 de junio de 2021. Último contrato por honorarios, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.	Honorarios	N/A

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

JOSÉ SAMARÍA RESÉNDIZ ESCALANTE	2020 \$23,800.00	2021 \$23,800.00	2022 \$24,672	primer contrato por honorarios, del 01 al 31 de marzo de 2020. último contrato por honorarios, del 01 al 31 de enero de 2022.	Estructura a partir del 01 de febrero de 2022	Abierto
MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA	2019 \$35,248.00	2020 \$35,248.00	2021 \$35,248.00	2022 \$35,248.00	1 de enero de 2019	Abierto
JOSÉ MANUEL VENTURA VELÁZQUEZ	2019 \$13,417.00	2020 \$13,417.00	2022 \$23,800.00	Primer contrato por honorarios, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022	Estabilidad Laboral A partir del 01 de febrero de 2018 al 15 de octubre de 2020 Honorarios Del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2022.	N/A

Es preciso aclarar que los Prestadores de Servicios Profesionales, se encuentran sujetos al amparo de todas y cada una de las Cláusulas de un Contrato Civil, denominado **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS"**.

En este sentido y por tratarse de un acuerdo de voluntades, de naturaleza civil y de carácter administrativo, no les son aplicables la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamento del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por ende, no son considerados trabajadores de la Secretaría de Salud y por consecuencia, no se les generan conceptos tales como antigüedad o alta, ni salario, ya que durante la vigencia de sus contratos, sus honorarios son cubiertos por pagos quincenales por sus servicios prestados; no cuentan con horario determinado; en este sentido, se otorga la fecha de su primer y último contrato y se proporciona el monto bruto mensual que perciben como contraprestación por sus servicios prestados.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el Artículo 121, fracción IX, de la Ley en comento, esta Dependencia publica la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y podrá ser consultada por usted, a través de la siguiente liga electrónica:

<https://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f09.php>

Asimismo, en la fracción XII del mismo precepto, se publican los contratos de los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, asimilables a salarios; señalando entre otros datos, los nombres, el objeto del contrato, el monto y la vigencia; para su consulta, se proporciona la siguiente liga electrónica:

<https://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/art121f12.php>

Referente a "...*curriculum vitae, experiencia laboral...*" (Sic), se adjunta en archivo PDF (**Anexo 1**), los currículos correspondientes a las **CC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA Y JOSÉ SAMARÍA RESÉNDIZ ESCALANTE**, en virtud de que son las únicas servidoras públicas que ocupan un cargo de estructura en esta Dependencia, esto último, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, numeral 2.3.8, fracción III, que a la letra dice:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órgano Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

...

III.- *Curriculum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

En este contexto, con respecto a "...*experiencia laboral...*" (Sic), sobre el particular, se hace de su conocimiento que, de acuerdo con la Circular antes mencionada, es su numeral 2.3.8 fracción XIX, señala que únicamente el personal que ocupa plazas de haberes, debe acreditar los conocimientos y aptitudes; motivo por el cual, al no encontrarse en este supuesto, el personal adscrito a la multicitada Subdirección, ni los prestadores de servicios profesionales, la Dirección General de Administración y Finanzas, no detenta dicha información, por lo que se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar lo solicitado.

No obstante lo anterior, de los currículos adjuntos, se puede advertir la experiencia profesional y el historial laboral del personal de estructura, respectivamente.

Dicho lo anterior, a continuación, se muestran las funciones reales de "...*Eduardo Ulises Martínez Martínez Guillermo Rosas Beltrán María Susana García Osornio Dulce María Carballido López José Samaría Reséndiz Escalante María Claudia Lugo Herrera José Manuel Ventura Velázquez...*" (sic):

María Claudia Lugo Herrera

La información podrá encontrarla a través de la siguiente liga electrónica:

http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/4toTrimestre21/DirGen_Dise_PlanCord_Sect/SUTCOD2021.pdf

José Samaría Reséndiz Escalante

1. Coordinar el registro y control de atención a solicitudes de acceso a la información pública y datos personales.
2. Coordinar el seguimiento (oficios de respuesta, asesorías, reuniones de trabajo), derivados de la atención a las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, verificar la conclusión y el desahogo de las mismas, verificando que se carguen a la Plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma.
3. Coordinación del equipo de trabajo que atiende solicitudes de información pública de la Unidad de Transparencia.
4. Coordinar la atención y seguimiento de los Recursos de Revisión de información pública y datos personales interpuestos en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
5. Coordinar y dar seguimiento a las denuncias interpuesta en contra de esta Secretaría de Salud en materia de obligaciones de transparencia.
6. Coordinar e impartir las capacitaciones a los servidores públicos de esta Dependencia, tanto con el personal de la Unidad de Transparencia como con el H. Instituto.
7. Apoyo en la gestión de las sesiones del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud.

Guillermo Rosas Beltrán

1. Procesar las solicitudes de Acceso a datos Personales y Acceso a la Información Pública que derivan en prevenciones, remisiones y orientaciones presentadas ante el Sujeto Obligado, coordinando actividades para su atención.
2. Apoyo en las actividades referentes a obligaciones en materia de protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable.
3. Coordinar el seguimiento y actualización de los Sistemas de Datos Personales.
4. Apoyo al Comité Técnico Interno de Administración de Documentos COTECIAD en lo referente a la valoración documental y revisión para la aprobación de los Instrumentos Archivísticos (CGCA Y CADIDO) y del Plan Anual de Desarrollo Archivístico (PADA).
5. Apoyo en las actividades administrativas inherentes a la Subdirección como son: elaboración de procedimientos internos, informes y seguimiento de Resultados del Programa Presupuestario asignado, así como avances de las actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno realizadas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, entre otras.

Dulce María Carballido López

1. Actualizar las obligaciones en materia de Transparencia que deberá publicar este Sujeto Obligado en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).
2. Coordinación del archivo al interior de la Unidad de Transparencia.
3. Apoyar en la capacitación a los enlaces encargados de subir la información a la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente a las obligaciones de Transparencia.
4. Apoyo en el seguimiento, actualización y elaboración de los sistemas de Datos Personales de esta Dependencia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

Susana García Osornio



- 1.- Revisión de las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública y datos personales.
- 2.- Revisión de los oficios generados para turnar las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales a las Unidades Administrativas correspondientes.
- 3.- Apoyo en la revisión normativa de la Unidad de Transparencia.

Eduardo Ulises Martínez Martínez

1. Elaboración de oficios de petición y/u orientación a solicitudes de acceso a datos personales para su trámite o su entrega a los ciudadanos.
2. Captura en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de las solicitudes de acceso a datos personales, así como de las solicitudes con respuesta de improcedencia por no ser competencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, elaboración y envío de correos de aviso y orientación a los ciudadanos.
3. Atención a la ciudadanía para el ingreso de sus solicitudes de acceso a datos personales, para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de la ventanilla de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México o por vía telefónica.

Finalmente, en cuanto hace a "...sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha..." (Sic), se ha informado que, después de una búsqueda exhaustiva realizada en los registros que detenta la Dirección de Administración de Capital Humano, a la fecha del presente, no se tienen antecedentes de sanciones o actas administrativas, relacionadas con los servidores públicos señalados.

José Manuel Ventura Velázquez

1. Coordinar la recepción de la documentación que ingresa a través de Oficialía de Partes de la Secretaría de Salud, Servicios de Salud Pública y la Agencia de Protección Sanitaria, todos de la Ciudad de México.
2. Coordinar la documentación de salida local y foránea.
3. Supervisar la entrega de la documentación a las diferentes Unidades Administrativas.
4. Elaborar la bitácora vehicular correspondiente al vehículo asignado a la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, así como para el fondo revolvente.
5. Coordinar la capacitación impartida a los enlaces de control de gestión documental de las Unidades Administrativas.

... " (Sic)

Asimismo, se anexo un archivo digital, consistente en dos currículum vitae de María Claudia Lugo Herrera y José Samaria Reséndiz Escalante.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

“No entregaron la información completa, por las siguientes consideraciones: 1. Respecto a estos párrafos: En relación con “...Guillermo Rosas Beltrán María Susana García Osornio Dulce María Carballido López ...” (Sic), me permito informarle que no se detenta ningún registro del cual se desprenda que se encuentran adscritos a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, es importante aclarar que, derivado de la coordinación y colaboración entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local y el cual se encuentra sectorizado a esta Secretaría de Salud, por necesidades del servicio los servidores públicos antes mencionados colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. Por lo antes expuesto, si usted requiere saber lo referente a “...antigüedad en el puesto o contratación, curriculum vitae, experiencia laboral, sueldo, tipo de contratación, horario...sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha de los siguientes servidores públicos...” (Sic), es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México quien podría pronunciarse al respecto. Es decir, si señalan que por necesidades del servicio colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, cómo es que no tienen ningún dato de los que solicito y me mandan a ingresar una solicitud a Servicios de Salud, entonces entiendo que me están negando la información. 2. No se pronuncian por las sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha de todos los servidores públicos que solicite, solo se pronuncian por Eduardo Ulises Martínez Martínez, así que falta información de los demás que” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 04 de abril de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 25 de abril de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio SSCDMX/SUTCGD/3514/2022, de fecha 22 de abril del presente año, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

Asimismo, anexan prueba de una supuesta respuesta complementaria, misma que la notifican a través de la PNT y el correo electrónico de la persona ahora recurrente.

VI. Cierre de instrucción y ampliación del plazo. El 20 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 22 de abril de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través del oficio SSCDMX/SUTCGD/3514/2022, asimismo anexando la respuesta complementaria relativa al oficio SSCDMX/SUTCGD/3511/2022, ambos emitidos por la Subdirección de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, mediante el cual expreso lo siguiente:

“... ”

Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163322001953**, la cual derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 1498/2022** y que fue presentado en los siguientes términos:

“...No entregaron la información completa, por las siguientes consideraciones: 1. Respecto a estos párrafos: En relación con “...Guillermo Rosas Beltrán María Susana García Osornio Dulce María Carballido López ...” (Sic), me permito informarle que no se detenta ningún registro del cual se desprenda que se encuentran adscritos a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México. No obstante lo anterior, es importante aclarar que, derivado de la coordinación y colaboración entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local y el cual se encuentra sectorizado a esta Secretaría de Salud, por necesidades del servicio los servidores públicos antes mencionados colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. Por lo antes expuesto, si usted requiere saber lo referente a “...antigüedad en el puesto o contratación, curriculum vitae, experiencia laboral, sueldo, tipo de contratación, horario...sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha de los siguientes servidores públicos...” (Sic), es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México quien podría pronunciarse al respecto. Es decir, si señalan que por necesidades del servicio colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, cómo es que no tienen ningún dato de los que solicito y me mandan a ingresar una solicitud a Servicios de Salud, entonces entiendo que me están negando la información. 2. No se pronuncian por las sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha de todos los servidores públicos que solicite, solo se pronuncian por Eduardo Ulises Martínez Martínez, así que falta información de los demás que solicite...” (Sic)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se precisa que, en lo que respecta a "...si señalan que por necesidades del servicio colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, cómo es que no tienen ningún dato de los que solicito y me mandan a ingresar una solicitud a Servicios de Salud, entonces entiendo que me están negando la información..." (Sic), usted solicita conocer información referente a la **antigüedad en el puesto o contratación, curriculum vitae, experiencia laboral, sueldo, tipo de contratación, horario y sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha** de Eduardo Ulises Martínez Martínez, Guillermo Rosas Beltrán, María Susana García Osornio, José Samaría Reséndiz Escalante, Dulce María Carballido López y María Claudia Lugo Herrera, por lo que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Administración de Capital Humano en esta Dependencia, por así conferir a sus atribuciones, proporcionó únicamente la información referente a los servidores públicos adscritos a este Sujeto Obligado, es decir "...Eduardo Ulises Martínez Martínez... José Samaría Reséndiz Escalante... María Claudia Lugo Herrera..."(Sic) referente a "...**antigüedad en el puesto o contratación, curriculum vitae, experiencia laboral, sueldo, tipo de contratación, horario y sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha...**"(Sic).

Por lo antes expuesto, se reitera que, si usted desea conocer la información referente a "...**antigüedad en el puesto o contratación, curriculum vitae, experiencia laboral, sueldo, tipo de contratación, horario y sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha...**"(Sic) de Dulce María Carballido, Guillermo Rosas Beltrán y María Susana García Osornio, resulta idóneo que presente su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, sectorizado a esta Secretaría de Salud, en el entendido que es competencia de la **Dirección de Administración y Finanzas de dicho Organismo** pronunciarse al respecto de la información solicitada, toda vez que dichos servidores públicos se encuentran contratados por ese Sujeto Obligado.

A continuación, se proporcionan los datos de contacto de su Unidad de Transparencia:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**Responsable de la Unidad de Transparencia:** Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo**Dirección:** Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México**Correo:** unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx**Teléfono:** 555038-1700 ext. 5874, 5890, 5875 y 5034

Ahora bien, por lo que hace a "...No se pronuncian por las sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha de todos los servidores públicos que solicite, solo se pronuncian por Eduardo Ulises Martínez Martínez, así que falta información de los demás que solicite..." (Sic), resulta conveniente puntualizar que, mediante respuesta primigenia se emitió pronunciamiento referente a los servidores públicos "...Eduardo Ulises Martínez Martínez... José Samaría Reséndiz Escalante... María Claudia Lugo Herrera..."(Sic), indicando lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

*"...Finalmente en cuanto hace a "...sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha..." (Sic), se ha informado que después de una búsqueda exhaustiva realizada en los registros que detenta la Dirección de Administración de Capital Humano, a la fecha, **no se tiene antecedentes de sanciones o actas administrativas, relacionadas con los servidores públicos señalados...**" (Sic)*

De dicha transcripción se puede observar que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y emitió un pronunciamiento en total apego a derecho, únicamente relacionada con los servidores públicos contratados por esta Dependencia, es decir "...Eduardo Ulises Martínez Martínez... José Samaría Reséndiz Escalante... María Claudia Lugo Herrera..." (Sic).

Finalmente, si usted desea conocer información referente a "...y sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha de Guillermo Rosas Beltrán María Susana García Osornio Dulce María Carballido López..." (Sic), resulta idóneo precisar que, dicha información pudiera obrar en el expediente laboral de cada uno de ellos, mismo que es detentado por el multicitado Organismo denominado Servicios de Salud Pública y quien resulta competente para emitir pronunciamiento al respecto.

..." (Sic)

En consecuencia, el sujeto obligado envió la respuesta complementaria a través de la PNT y el correo electrónico señalado por la particular el día 22 de abril de 2022, asimismo lo comprueba con acuse del correo electrónico y la plataforma.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el sujeto obligado se limitó únicamente a señalar los datos de contacto de la unidad de transparencia de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, sin atender lo dispuesto en la Ley en materia, que señala que se debe remitir la solicitud, una vez declarada la incompetencia de forma parcial.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante requiero de diversas personas servidoras públicas se requirieron datos laborales como: antigüedad en el puesto o contratación, curriculum vitae, experiencia laboral, sueldo, tipo de contratación, horario, actividades reales y sanciones o actas administrativas de los años 2019 a la fecha.

El sujeto obligado en su respuesta informo que era parcialmente competente para conocer, ya que algunas de las personas servidoras públicas pertenecen a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

El particular de manera medular se agravia por la incompetencia señalada en la respuesta del sujeto obligado hoy recurrido.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es realizo la correcta remisión de la solicitud de información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

al otro sujeto obligado parcialmente competente de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la incompetencia.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado aduce no tener competencia para conocer de la solicitud que nos ocupa, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. ...” [Énfasis añadido]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“ ...
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, **es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**
...” [Énfasis añadido]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo **y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que la Secretaría de Salud manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información, por tratarse de personal que esta adscrita a este sujeto obligado, sin embargo asimismo señaló que algunas de las personas servidoras públicas se encuentran adscritas a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Al respecto, debe precisarse que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que de tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

Al respecto, el artículo 3 el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal², dispone que a dicho sujeto obligado tiene las siguientes atribuciones:

² Consultado en: <http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/Documentos/historia/acerca%20de...pdf>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

Artículo 3. *Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Organizar, operar y evaluar la prestación de los servicios de salud pública, de atención médica de primer nivel y otros servicios que, conforme al proceso de descentralización, se le encomienden;

II. Colaborar con las dependencias y entidades públicas en la prestación de servicios de atención médica de segundo y tercer nivel;

III. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios a su cargo;

IV. Intervenir en los programas de formación de recursos humanos para la atención de la salud que instrumente el Gobierno del Distrito Federal, vinculados a los servicios a su cargo;

V. Desarrollar programas de investigación relativos a los servicios de salud pública y de atención médica;

VI. Promover la ampliación de la cobertura en la prestación de los servicios a su cargo, apoyando las políticas y programas que para tal efecto dicten y formulen las autoridades competentes;

VII. Captar y administrar los recursos que le sean asignados, así como las cuotas generadas por la prestación de los servicios bajo su responsabilidad, conforme a lo que se determine en las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Distrito Federal en el Convenio de Coordinación, y

IX. Las demás que este decreto y otras disposiciones le otorguen” (Sic)

No obstante, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o **parcialmente competente** para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

*todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información solicitada y orientó a la particular para presentar su solicitud a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; sin embargo, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, toda vez que **no acreditó que se remitió** la solicitud de información al diverso sujeto obligado, por lo que esto vulnera el derecho del particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado**.

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio y precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.1044/2022**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 04 de mayo de 2021.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{3[1]}

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita formalmente la solicitud de información a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, sujeto obligado que resulta parcialmente competente para conocer de lo solicitado.
- Remita el comprobante de la notificación se la supuesta respuesta complementaria entregada al particular.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Salud

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1498/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO